

473  
1153

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCIÓN No. 1786**  
30 de Junio de 2017

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 1719 de 2012 y 2577 de 2014 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20173400083932 del 27 de abril de 2017, la persona Natural **AUGUSTO SILVA CHAVARRO** identificado con cedula No. 4.869.915 expedida en Neiva Huila, actuando en calidad de propietario del predio urbano identificado con Número de Matrícula 206-14087, solicitó ante este despacho **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el proyecto **ESTACION DE SERVICIO LA FLORESTA**, ubicado en la Carrera 4 No. 3ª- 50 Zona Urbana del municipio de Timaná.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos, certificado de uso de Suelo, Cámara de Comercio, Certificado de Tradición del predio, planos y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales, resultados de monitoreo de aguas residuales.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 90 del 5 de Mayo de 2017, la Corporación inicio el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el desarrollo del proyecto **ESTACION DE SERVICIO LA FLORESTA**, ubicado en la Carrera 4 No. 3ª- 50 Zona Urbana del municipio de Timaná.

Con radicado CAM No. 20173400115822 del 1 de Junio de 2017 el interesado allega la publicación del **HACE SABER** publicado en el Diario **DEL HUILA** el día 27 de Mayo de 2017 y en la cartelera de la CAM.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el informe de visita y concepto técnico No. 510 del 22 de Junio de 2017, exponiendo:

**1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

El día 20 de Junio de 2017, se efectuó recorrido por las áreas que componen la estación de servicio **LA FLORESTA**, ubicada en la Carrera 4 No. 3 A- 50 zona urbana municipio de Timaná, en las Coordenadas X=781212, Y=696286 a 1.032 m.s.n.m la cual cuenta con Certificado de Uso de Suelo US-0055 del 25 de abril de 2017, en donde se indica que el establecimiento **ESTACION DE SERVICIO LA FLORESTA** ubicado en la carrera 4 No. 3 A- 50 se encuentra localizado en la Zona de actividad comercial múltiple y la

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

actividad que desarrolla está clasificada en el grupo 4, artículo 52 del acuerdo 044 de 1999, por lo cual concede **CONCEPTO FAVORABLE SOBRE USO DE SUELO**, documento firmado por el señor Yonkelly Barrera Benavides, Secretario de Planeación y Desarrollo social.

Dentro de la documentación aportada por el solicitante, existe un Certificado de Tradición de inmueble de un predio Urbano identificado con número de matrícula 206-14087.

Durante la inspección se estableció la prestación de los siguientes servicios:

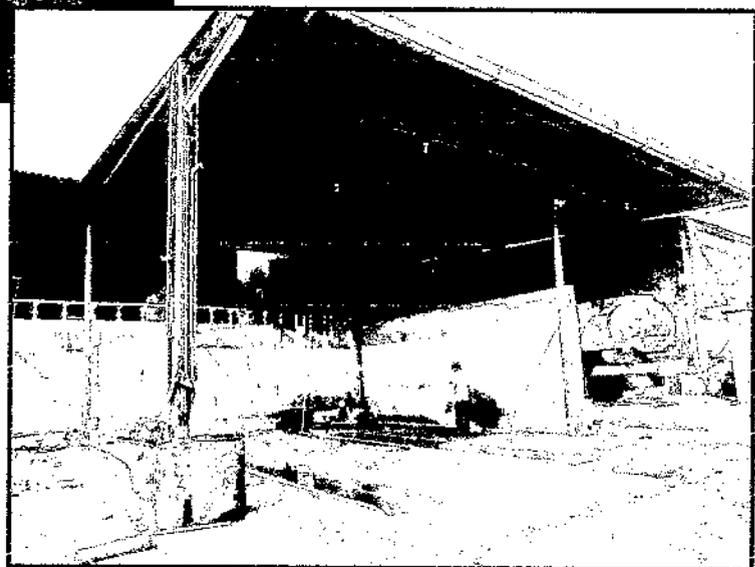
- Venta de combustibles representado por 2 surtidores ubicados en una isla.
- Cambio de aceite
- Lavadero de vehículos

Es necesario mencionar que efectuado el recorrido se concluye que en el área de lavado de vehículos se generan vertimientos por lo cual requiere del trámite de permiso de vertimientos. Las aguas generadas en esta zona son colectadas por una canaleta perimetral y posteriormente son conducidas a un sistema de tratamiento de agua residual y posteriormente dispuestas al alcantarillado municipal.



Area de suministro de combustibles de vehículos EDS La Floresta

Area de lavado de vehículos EDS La Floresta



474  
1154

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16



Sitio en donde se hace el cambio de aceite a vehículos, en la EDS La Floresta.



Recipiente en donde se colecta el aceite usado

Rejilla que colecta el agua del lavado del sitio en donde se hace el cambio de aceite



## 2. CONCEPTO TÉCNICO

Durante la inspección se identificó que las islas cuentan con una cuneta perimetral que colecta los vertimientos generados en esa área en donde se efectúa el llenado de los vehículos con combustibles, es decir que cuando se presente derrame este ira por estos ductos hasta una cajilla completamente cerrada.se derrame combustible este es colectado por esta cuneta y direccionado al sistema de tratamiento de aguas residuales.

Los vertimientos generados por el lavado de vehículos, los que resultan en el momento de efectuar el lavado del lugar en donde se hace el cambio de aceite a los automotores, son conducidos por una cuneta y tubería hasta un tanque sedimentador el cual tiene 0.5 metros de ancho, 0.5 metros de largo y 1.30 metros de profundidad, posteriormente pasa a un segundo tanque sedimentador de dimensiones 0.7 metros por 0.78 metros y 1.30



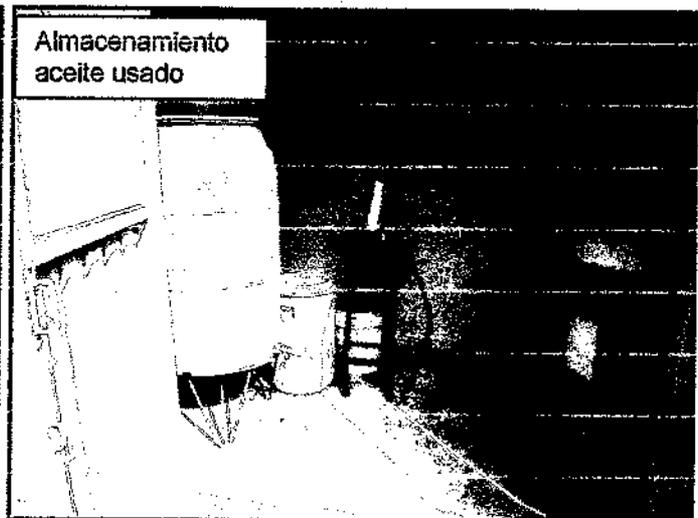
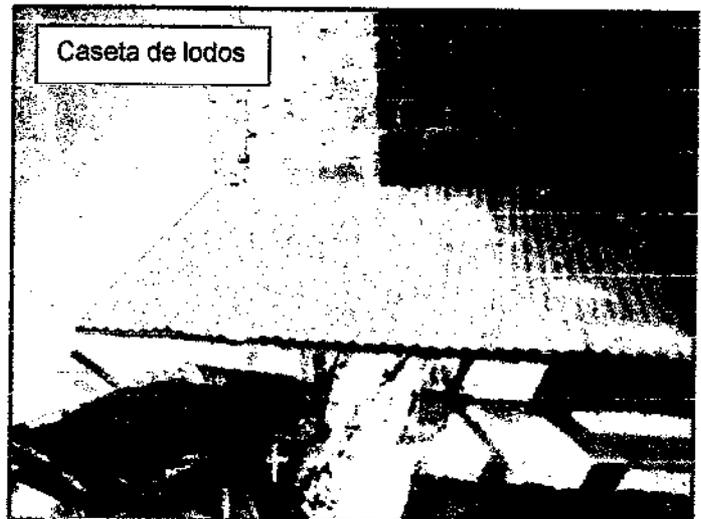
## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

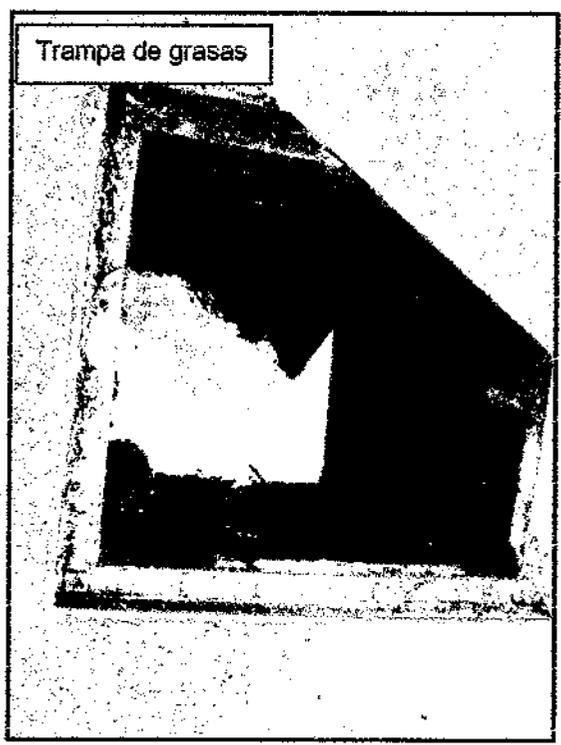
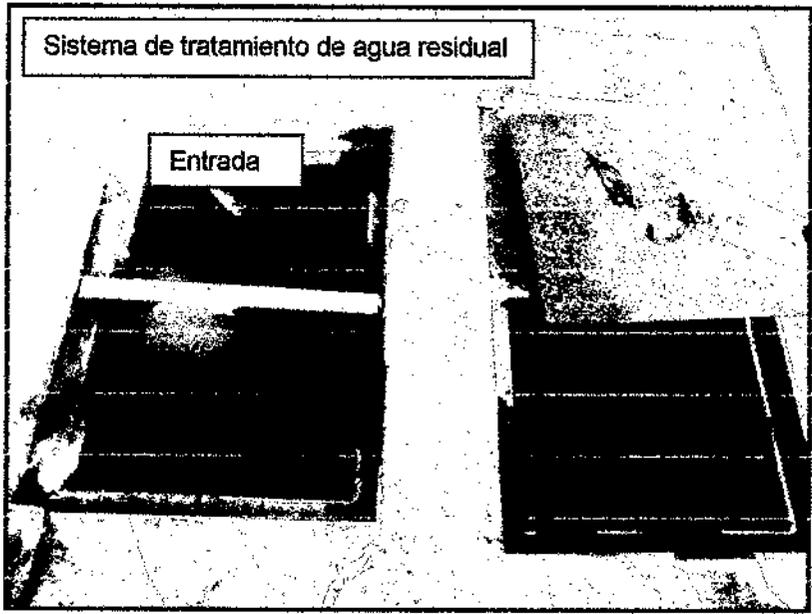
Fecha: 14 Jun 16

metros de profundidad, el vertimiento posteriormente pasa a una trampa de grasas de 0.8 metros \* 0.8 metros y 0.6 metros de profundidad y finalmente el efluente es llevado hasta el alcantarillado municipal de Timaná



475  
1155

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código: F-CAM-110</b>
		<b>Versión: 8</b>
		<b>Fecha: 14 Jun 16</b>



Los sedimentadores tiene como función disminuir especialmente los sólidos presentes en el agua residual ya que mediante la retención de un volumen de agua residual se propicia la decantación de estos sólidos, de tal manera que quedan atrapados en el fondo del tanque sedimentador.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Una trampa de grasa es un tanque que permite la separación por flotación de grasas y aceites presentes en el agua residual. El tanque está dotado de tubería ubicada estratégicamente de tal manera que únicamente vierta la fase líquida con menos concentración de grasas y de sólidos flotantes y sedimentables hacia la red de alcantarillado del municipio de Timaná.

Dentro de la documentación aportada por el solicitante, se presenta el Informe de Monitoreo del vertimiento de aguas residuales de la Estación de servicio LA FLORESTA, emitido por el laboratorio CONSTRUCCIONES SUMINISTROS LTDA en el cual se indica que la Orden de servicio es la 2928, ID Muestra M228, cuya emisión del informe final se efectuó el 23 de Marzo de 2017. El análisis se realiza con base a la normatividad Ambiental Vigente Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015 "por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

Por lo que a continuación se relacionan los parámetros analizados con su respectivo resultado y el criterio de evaluación según la resolución 631;

**Tabla 1. Parámetros reportados por el laboratorio y criterio de evaluación**

PARÁMETRO	LINIDADES	RESULTADOS salida Sistema de Tratamiento de Agua Residual STAR	VALORES PERMISIBLES	CRITERIO
Caudal	l/s	0.20	No aplica	No aplica
pH	Unidades de pH	6.90	6,0 a 9,00	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/ L O <sub>2</sub>	48	Se aplican las mismas exigencias establecida, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, multiplicados por un factor de 1.5, para DQO establece que es 180, es decir que para este vertimiento el límite máximo permisible es 270	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/ L O <sub>2</sub>	13	Se aplican las mismas exigencias establecida, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, multiplicados por un factor de 1.5, para DBO establece que es 60, es decir que para este vertimiento el límite máximo permisible es 90	Cumple
Sólidos suspendidos totales (SST)	mg/ L	66	Se aplican las mismas exigencias establecida, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, multiplicados por un factor de 1.5, para	Cumple

476  
7156

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

			SST establece que es 50 es decir que para este vertimiento el límite máximo permisible es 75	
Sólidos sedimentables	mL/ L	0.2	Se aplican las mismas exigencias establecida, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, multiplicados por un factor de 1.5, para SSED establece que es 1 es decir que para este vertimiento el límite máximo permisible es 1.5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/ L	<13	Se aplican las mismas exigencias establecida, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, multiplicados por un factor de 1.5, para grasas y aceites establece que es 15 es decir que para este vertimiento el límite máximo permisible es 22.5	Cumple
Compuestos semivolátiles Fenólicos	mg/ L	No aplica	Se aplican las mismas exigencias establecidas, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, estos parámetros no aparecen en el listado para monitorear.	No Aplica
Fenoles Totales	mg/ L	<0.60	Se aplican las mismas exigencias establecidas, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, el valor máximo para Fenoles es de 0.20	Cumple
Sustancias activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/ L	<0.12	Se aplican las mismas exigencias establecidas, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, para SAAM establece análisis y reporte	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales	mg/ L	<0.5	Se aplican las mismas exigencias establecidas, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, el valor máximo para Hidrocarburos totales es de 10	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/ L	<1.0	Se aplican las mismas exigencias establecida, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, para HAP establece análisis y reporte	Análisis y reporte
BTEX	mg/ L	0.128	Se aplican las mismas exigencias establecida, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, para	Análisis y Reporte



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

Compuestos orgánicos halogenados adsorbibles (AOX)	mg/ L	No aplica	BTEX establece análisis y reporte Se aplican las mismas exigencias establecidas, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, estos parámetros no aparecen en el listado para monitorear.	No Aplica
Ortofosfatos	mg/ L	<1.0	Se aplican las mismas exigencias establecida, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, multiplicados por un factor de 1.5, para ortofosfatos establece análisis y reporte	Análisis y Reporte
Fósforo Total	mg/ L	0.441	Se aplican las mismas exigencias establecida, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, multiplicados por un factor de 1.5, para fosforo establece análisis y reporte	Análisis y reporte
Nitratos	mg/ L	<1.0	Se aplican las mismas exigencias establecidas, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, estos parámetros no aparecen en el listado para monitorear.	No Aplica
Nitritos	mg/ L	No Aplica	Se aplican las mismas exigencias establecidas, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, estos parámetros no aparecen en el listado para monitorear.	No Aplica
Nitrógeno Amoniacal	mg/ L	No aplica	Se aplican las mismas exigencias establecidas, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, estos parámetros no aparecen en el listado para monitorear.	No Aplica
Nitrógeno Total	mg/ L	1.0	Se aplican las mismas exigencias establecida, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, multiplicados por un factor de 1.5, para Nitrógeno total establece análisis y reporte	Análisis y reporte
Cianuro Total	mg/ L	<0.05	Se aplican las mismas exigencias establecidas, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, estos parámetros no aparecen en el listado para monitorear.	No Aplica



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

Cloruros (Cl)		3.5	Se aplican las mismas exigencias establecidas, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, el valor máximo para cloruros es de 250	Cumple
Fluoruros		0.05	Se aplican las mismas exigencias establecidas, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, estos parámetros no aparecen en el listado para monitorear.	No Aplica
Sulfatos (SO <sub>4</sub> )		<10	Se aplican las mismas exigencias establecidas, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, el valor máximo para sulfatos es de 250	Cumple
Sulfuros		<3.0	Se aplican las mismas exigencias establecidas, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, estos parámetros no aparecen en el listado para monitorear.	No Aplica
Aluminio		<0.05		No Aplica
Arsénico		<10.0		No Aplica
Bario		<0.5		No Aplica
Boro		<0.3		No Aplica
Cadmio		<0.020		No Aplica
Cinc		No Aplica		No Aplica
Cobalto		<0.10		No Aplica
Cobre		<0.10		No Aplica
Cromo		No Aplica		No Aplica
Estaño		<1.0		No Aplica
Hierro		1.517		No Aplica
Mercurio		<1.0		No Aplica
Níquel		<0.10		No Aplica
Plata		<0.04		No Aplica
Plomo		<0.20		No Aplica
Selenio		<0.01		No Aplica
Vanadio		<1.0	No Aplica	
Acidez Total	mg/ L CaCO <sub>3</sub>	8	Se aplican las mismas exigencias establecidas, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, Análisis y Reporte	Análisis y reporte
Alcalinidad Total	mg/ L CaCO <sub>3</sub>	70		
Dureza Cálcica	mg/ L CaCO <sub>3</sub>	40		
Dureza Total	mg/ L CaCO <sub>3</sub>	55		
Color Real		112		

Teniendo en cuenta los resultados del monitoreo antes citados, se tiene que el sistema cumple con lo establecido por la Normatividad ambiental vigente.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**Oposiciones:** De acuerdo a publicación de HACE SABER publicado en el **DIARIO DEL HUILA** el día 27 de Mayo de 2017 y en la cartelera de la CAM, no se presentaron oposiciones.

Que de conformidad con el Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso de Vertimientos. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012 Y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **AUGUSTO SILVA CHAVARRO** identificado con cedula No. 4.869.915 expedida en Neiva Huila, quien actúa en calidad de propietario del predio urbano identificado con Número de Matrícula -206-14087, para el proyecto **ESTACION DE SERVICIO LA FLORESTA**, ubicado en la Carrera 4 No. 3ª- 50 Zona Urbana del municipio de Timaná y en las coordenadas X=781212, Y=696286 a 1.032 m.s.n.m. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Permiso se otorga por el término de diez (10) años para que el **AUGUSTO SILVA CHAVARRO** identificado con cedula No. 4.869.915 expedida en Neiva Huila, vierta un caudal de 0.20 litros por segundo, al alcantarillado del Municipio de Timaná de manera intermitente y en las concentraciones indicadas en los análisis de laboratorio efectuados.

**PARÁGRAFO 1:** En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

**PARAGRAFO 2:** Los parámetros fisicoquímicos a monitorear son los establecidos en los artículos 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015 o la que se encuentre vigente en el momento de efectuar el monitoreo, en el ítem de Hidrocarburos- Venta y Distribución (downstream), actividad que debe ser realizada por un Laboratorio acreditado por el IDEAM, informando por escrito con cinco (5) días de anticipación a la toma de muestras a la Corporación con el fin de programar el acompañamiento a dicho muestreo por parte de un funcionario de esta Autoridad Ambiental.

**ARTICULO TERCERO:** La Dirección Territorial Sur, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, de tal manera que dependiendo de las condiciones en que se encuentre las estructuras construidas para el tratamiento de los vertimientos y otros aspectos se determinara la necesidad de realizar una nueva visita así como requerir un nuevo monitoreo de acuerdo a la Normatividad Ambiental vigente.

477  
1158



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTICULO SEXTO:** La CAM, se reserva la facultad de revisar o modificar este permiso de oficio o a petición de la parte interesada, cuando encontrare que se hiciere necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarla, de acuerdo a la conveniencia pública.

**ARTICULO SEPTIMO:** De igual manera se le confiere los derechos y condiciones para solicitar modificaciones total o parcial del mismo cuando este se haya variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgar este permiso.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución, al señor **AUGUSTO SILVA CHAVARRO** identificado con cedula No. 4.869.915 expedida en Neiva Huila, quien actúa en calidad de propietario del predio urbano identificado con Número de Matrícula 206-14087o a quien haga sus veces o a quien autorice, haciéndole saber que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**GENARO LOZADA MENDIETA**  
Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3- 068/2017

Proyecto: Lorena CR

Revisó Jurídica: